

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de noviembre 2021. A despacho con escrito presentado por las partes y apoderados. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 363

RADICACIÓN: 2020-00345

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora YANETH GOMEZ ARELLANOS en contra del señor CARLOS HERNAN MORA BENVIDES, se remite escrito proveniente de las partes, coadyuvado por sus apoderados judiciales, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo a fin de que se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, precisando los términos del mismo, y solicitan que se dicte sentencia aceptándolo, como también, que no haya condena en costas y la parte actora desiste del recurso interpuesto, renunciando al término de notificación y ejecutoria de la providencia.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, dentro del presente se señaló fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a realizarse el 23 de noviembre de 2021, providencia contra la cual se presentó recurso por la parte demandada, y por consiguiente, no podría llevarse a cabo. No obstante, las partes lograron resolver sus diferencias, mediante un acuerdo sobre el objeto del proceso.

En este orden, dispone el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del C.G.P., norma específica para los procesos de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que el juez procederá a dictar de plano sentencia, si las partes llegaren a un acuerdo, y siempre que el mismo se ajuste al derecho sustancial.

Pues bien, de cara al escrito remitido por las partes y coadyuvado por sus apoderados judiciales, se observa que los cónyuges están de acuerdo en que cesen los efectos civiles de su matrimonio, y además establecen el convenio regulador de las obligaciones entre sí y para con sus hijos menores de edad, por lo cual será aceptado y en firme este auto, se procederá a dictar la sentencia aprobatoria del mismo, el cual debe ser notificado por intervenir en el proceso el Ministerio Público, advirtiéndole que lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal a que hace mención el escrito es ajeno al proceso, y por ende, nada hay que disponer al respecto.

Finalmente, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el Auto 294 del 27 de septiembre de 2021, según se manifestó en el escrito mencionado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

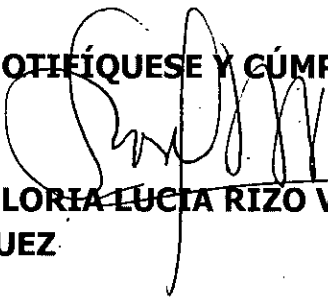
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL ESCRITO presentado por las partes, YANETH GOMEZ ARELLANOS y CARLOS HERNAN MORA BENVIDES contentivo del acuerdo de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el Auto 294 del 27 de septiembre de 2021.

TERCERO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 186 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali
El secretario:

29 NOV. 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ